

# MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASA/UGI/DGGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

C. Raymundo Piñones de la Cabada  
Representante Legal de la Empresa  
Maersk Supply Service México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte).

Bitácora: 09/IGA0206/03/21

Folleo: 063897/04/21

Expediente: TR-RP-223

Con referencia a su escrito sin número de fecha 26 de abril de 2021, recibido el día 27 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 063897/04/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Maersk Supply Service México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0502/2021 de fecha 06 de abril de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, ingresado el 18 de marzo de 2021 y registrado con número de bitácora 09/IGA0206/03/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

## ANTECEDENTES

- i. Que el PROMOVENTE ingresó el 18 de marzo de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, a la cual se le asignó el número de folio 09/IGA0206/03/21
- ii. Que esta DGGEERC, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0502/2021 de fecha 06 de abril de 2021, notificado el 12 de abril de 2021 al C. Raymundo Piñones de la Cabada, apercibió al PROMOVENTE para presentar información adicional para obtener la autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 22 de abril de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, prórroga para presentar la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0502/2021 de fecha 06 de abril de 2021, a la cual se le asignó el número de folio 063672/04/21.
- IV. Que esta **DGGEERC**, mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0678/2021 de fecha 28 de abril de 2021, notificado el 29 de abril de 2021 al C. Raymundo Piñones de la Cabada, otorgó al **PROMOVENTE** prórroga para presentar información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0502/2021 de fecha 06 de abril de 2021.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 27 de abril de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0502/2021 de fecha 06 de abril de 2021, a la cual se le asignó el número de folio 063897/04/21.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la exploración y perforación en pozos petroleros, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

- V. Que el C. Raymundo Piñones de la Cabada acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública Número 20,887, Libro 457, de fecha 31 de octubre de 2019 ante la Fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría 243 en la Ciudad de México.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:
1. Escrito libre sin número de fecha 16 de marzo de 2021, con la solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos, firmado por el C. Raymundo Piñones de la Cabada.
  2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos con fecha 10 de marzo de 2021, firmado por el C. Raymundo Piñones de la Cabada.
  3. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 0050726A31, hoja de ayuda y formato e5.
  4. Copia simple de la Escritura Pública Número 20,887, Libro 457, de fecha 31 de octubre de 2019 ante la Fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría 243 en la Ciudad de México, mediante la cual se le otorga el poder al C. Raymundo Piñones de la Cabada.
  5. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el Lic. Saúl Villegas Sojo, del Certificado de Clase emitido por American Bureau of Shipping (ABS) para la embarcación "Maersk Transporter".
  6. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado de Gestión de la Seguridad emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
  7. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado Real Danés de Nacionalidad para la embarcación "Maersk Transporter".
  8. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado Internacional de Tonelaje para la embarcación "Maersk Transporter".
  9. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED] del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
  10. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos de la embarcación "Maersk Transporter".

Nombre de  
persona física.  
Información  
protegida bajo  
los artículos  
113 fracción I  
de la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/LGI/DCGERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

11. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado de Seguridad Interna del Buque emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
12. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado de Radio de Seguridad de Buque de Carga emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
13. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado de Construcción de Seguridad de Buque de Carga emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
14. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado de Equipo de Seguridad para Buque de Carga emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
15. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Certificado Internacional de Francobordo emitido por ABS para la embarcación "Maersk Transporter".
16. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], de la póliza de seguro No. 20921633 emitida por SKULD para la embarcación "Maersk Transporter".
17. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED] del escrito que contiene las especificaciones técnicas de la embarcación "Maersk Transporter".
18. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED], del Contrato de fletamento celebrado entre el PROMOVENTE y la empresa Maersk Supply Service A/S.
19. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED] del Registro Sinóptico Continuo de la embarcación "Maersk Transporter".
20. Anexo fotográfico de cada embarcación, donde se muestran imágenes de la embarcación y el área de carga.
21. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.
22. Escrito libre que contiene la descripción de recolección y transporte de residuos peligrosos.
23. Escrito libre que contiene el organigrama y descripción de las funciones del personal del PROMOVENTE.
24. Copia simple de la Traducción elaborada por el perito traductor el [REDACTED] del Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación marina de petróleo y/o sustancias nocivas líquidas (SMPEP) aprobado por Det Norske Veritas AS en nombre del gobierno de Dinamarca para la embarcación "Maersk Transporter".
25. Escrito libre que contiene el programa de simulacros reglamentarios y escenarios de emergencia.
26. Copia simple del Oficio SCT/PTN/54/2020/R-2 expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), el cual contiene el Permiso Temporal para navegación de cabotaje en aguas nacionales mexicanas para la embarcación "Maersk Transporter".

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCOEEERC/0784/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

27. Escrito libre que contiene la información adicional y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso I) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DCOEEERC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera condicionada la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-08-21
Vigencia	10 (diez años) <i>Siempre y cuando el <b>PROMOVENTE</b> mantenga vigente su permiso temporal para navegación emitido por la SCT y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.</i>
Nombre o razón social del prestador de servicio	Maersk Supply Service México, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental	MSS0901200446
Ubicación de la embarcación	Golfo de México (Puerto de Dos Bocas, Tabasco).

**SEGUNDO.-** Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

9





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE - SECCIONES NATIONALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCCEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

No.	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	---	Buque de carga	Maersk Transporter	Dinamarca	OYQO2	9388649	1 404 Ton

\*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

--- La embarcación no cuenta con número de matrícula porque su bandera es extranjera del país de Dinamarca.

**TERCERO.** - Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No	Descripción
1.	Aceite lubricante usado.
2.	Sólidos contaminados con hidrocarburos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente).
3.	Sólidos contaminados con pinturas o solventes (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón).
4.	Sólidos contaminados con metales pesados (Baterías de cadmio, litio, zinc-óxido de plata y/o plomo).
5.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
6.	Acumuladores usados.
7.	Recortes de perforación, lodos de perforación y fluidos base aceite.

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

**CUARTO.** - Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuales están sujetas a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

la formulación de los planes de manejo. **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.
- V. El PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, por tratarse de una embarcación con bandera extranjera.

**CONDICIONANTES**

- 1. El PROMOVENTE con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el RESUELVE TERCERO de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
- 3. El PROMOVENTE deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

4. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** que la embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente cuenta con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuenta con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. El **PROMOVENTE** deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

8





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-002/1-SCT/2009** y **NOM-052-SEMARNAT-2005**, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**, el capítulo VII del Convenio **SOLAS 1974**, la regla I del Anexo III del Convenio **MARPOL 73/78** y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código **IMDG**) actualizado hasta la enmienda 28/96.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

15. El **PROMOVENTE** deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LOPCIR, a efecto de que se determine lo procedente.
20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD NACIONAL



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

esta DCGEERC, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la AGENCIA.

22. El **PROMOVENTE** deberá tener actualizado su permiso temporal para navegar por aguas nacionales mexicanas para la embarcación denominada "Maersk Transporter" y deberá ingresar a esta AGENCIA copia simple del permiso actualizado por la SCT.

**SEXO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOYENDO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de Ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de bitácora 09/IGA0206/03/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0754/2021  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Raymundo Piñones de la Cabada como Representante Legal del PROMOVENTE, y por personas para dar y recibir notificaciones, los [redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA, **Nombre de persona física. Información protegida** bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. José Guadalupe Galicia Barríos**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p.

- Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [angel.carrizalez@asea.gob.mx](mailto:angel.carrizalez@asea.gob.mx).
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).
- Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

JVSE / JCRA

Página 13 de 13



**SIN TEXTO**